

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00043-00**, informando que se encuentra vencido el traslado del incidente de nulidad presentado por la ejecutada con pronunciamiento de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO I**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que se encuentre vencido el traslado del incidente de nulidad por falta de competencia formulado por la procuradora judicial de la ejecutada, resulta importante indicar que se fundamenta el mentado incidente de nulidad en los diferentes pronunciamientos proferidos por fallos de tutela, que si bien es posible determinar que su aplicación en Inter partes, no es menos cierto que este Juez no los debe omitir y que por ello se estaría ante un precedente jurisprudencial.

Entre lo anterior mencionado, el Despacho acoge al criterio descrito por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en la sentencia de tutela del 30 de abril de 2019, Rad. STL 5596-2019, radicado 55234, MP Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se precisó que:

“En efecto, revisadas las documentales aportadas, se observa que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la misma ciudad carecen de competencia para adelantar el proceso ejecutivo laboral que hoy ocupa la atención de la Sala, habida cuenta que es el Ministerio de Salud y Protección Social la autoridad llamada a resolver sobre el eventual pago de las acreencias reclamadas.

Lo anterior, debido a que mediante Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012, se suprimió el Instituto de Seguros Sociales y se ordenó su liquidación, estableciéndose las competencias del agente liquidador. Adicionalmente, en el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 2013 de 2012 se dispuso expresamente, que el liquidador de la entidad debía requerir a los jueces de la república para que finalizaran los procesos ejecutivos contra la entidad y los acumularan al proceso de liquidación.”.

Adviértase adicionalmente, que el antiguo ISS, hoy demandada, finalizó su proceso de liquidación el 31 de marzo de 2015, por lo que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año, donde en artículo 2 determinó:

“ARTÍCULO 2o. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS. Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del extinto Instituto de Seguros Sociales que sean susceptibles de pago en los términos del presente decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil número 015 de 2015, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el que la posición de Fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, y cuya vocera y administradora es Fiduagraria S.A., o en su defecto por la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (...).”.

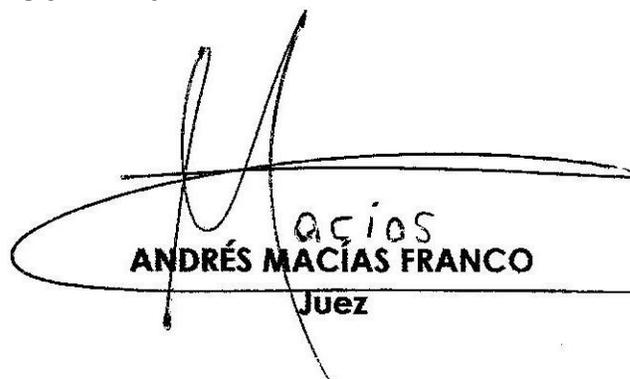
Con relación a ello, se haya razón a la apoderada de la parte ejecutada, como quiera que dentro de lo mencionado se dispuso la suspensión

inmediata de los procesos judiciales en curso de carácter ejecutivo y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de tal índole.

En tal sentido, revisada dicha normativa, se procederá a dar aplicación y por ello, se **DECRETA** la **NULIDAD** de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00043-00.

Conforme lo expuesto, por secretaría, se habrá de **REMITIR** las presentes diligencias a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO

JOTÁ D.C.